



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA INTERSECTORIAL TERRITORIAL PARA ANALIZAR LOS CASOS SOMETIDOS A REVISIÓN DE LOS GENERADORES PRIMARIOS DE LA INFORMACIÓN EN CADA ETAPA DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 CREADA MEDIANTE RESOLUCIÓN S 2021060002870 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, y 209 y de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 109 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el pasado 9 de noviembre de 2020, expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas profirieron una declaración en la que resaltaron el valor esencial del acceso a las vacunas para la prevención y contención del COVID-19 alrededor del mundo, en la que manifestaron que los Estados tienen la obligación de asegurar que todas las vacunas y tratamientos contra el Covid-19 sean seguros, estén disponibles y sean accesibles y asequibles para todo el que lo necesite y que en consecuencia el acceso a estas tecnologías debe brindarse para todos sin discriminación y priorizando a quienes sean más vulnerables a la enfermedad.
2. Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en declaración del 27 de noviembre de 2020, reconoció que las circunstancias complejas de la emergencia de salud global por el COVID-19 hacen que sea imposible garantizar a todas las personas un acceso inmediato a las vacunas, incluso si muchas son aprobadas en poco tiempo. Señaló el Comité que, en atención a esta situación, los Estados deben acudir a criterios de priorización basados en razones de salud pública, las cuales incluyen dar prelación, por ejemplo, a los trabajadores de la salud y a aquellas personas que tengan el mayor riesgo de desarrollar afectaciones graves a su salud producto del contagio del virus SARS-CoV-2, ya sea por su edad o por sus condiciones preexistentes.

3. Que, dado que las vacunas disponibles son escasas y requieren de una planeación logística detallada para su aplicación al beneficiario, es necesario que se prioricen estrictamente los grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad, de acuerdo con los datos epidemiológicos y de salud pública disponibles en el mundo en relación con el SARS-CoV.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior y que las vacunas adquiridas por el Estado colombiano estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 109 del 29 de enero de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 en el cual dividió en varias etapas los grupos priorizados.
5. Que El objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.
6. Que el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 establece la población objeto vacunación contra el COVID 19, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.
7. De conformidad con el artículo 4º de la citada norma, la priorización de la vacunación se planeó a partir de los principios de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad e igualdad.
8. Que en consideración a que la vacuna contra el COVID-19 es un bien escaso, el Gobierno ha realizado una priorización sustentada exclusivamente en criterios epidemiológicos basados en los principios ya mencionados, sin consideración a credo, capacidad económica, género, grupo étnico o condición de discapacidad.
9. Que en virtud del artículo 6º del mencionado Decreto 109 del 29 de enero de 2021, la población objeto del Plan Nacional de Vacunación son los habitantes del territorio nacional incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, de 16 años de edad en adelante,

excluyendo mujeres en gestación, hasta alcanzar la vacunación de, al menos, el 70% de los habitantes del territorio nacional.

10. Que el artículo 7 del Plan Nacional de Vacunación desarrolla las fases y etapas de la vacunación del Covid 19 en el territorio nacional, con los respectivos criterios de priorización.
11. Que el artículo 8 ibídem, señala que:

“(…) El Ministerio de Salud y Protección Social identificará las personas a vacunar en cada etapa del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con los grupos poblacionales priorizados en el presente decreto y conformará gradualmente la base de datos maestra de vacunación, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles. (…)”
21. Que el artículo 10 del Decreto 109 de 2021 estipula que los habitantes del territorio nacional que no están de acuerdo con la etapa que les fue asignada y reportada en los listados nominales, pueden presentar la reclamación correspondiente al responsable de la fuente de la información que permitió la clasificación en la etapa asignada.
22. Que el citado Decreto, en su artículo 11, ordenó a las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces la creación de una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo.
23. Que mediante S 2021060002870 del 12 de febrero de 2021 la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia creó la instancia intersectorial territorial para el Departamento de Antioquia cuyo objeto es analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo con la etapa que le fue asignada y reportada en los listados nominales de la priorización en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19.
25. Que se hace necesario reglamentar el trámite de la revisión contemplada en el artículo 11 del Decreto 109 de 2021

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Reglamentar el procedimiento de la instancia intersectorial territorial para el Departamento de Antioquia, la cual está encargada de analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo con la etapa que le fue asignada y reportada en los listados nominales de la priorización en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19.

Artículo 2º. Procedimiento, etapas y responsables. De conformidad con la Resolución S 2021060002870 del 12 de febrero de 2021, la Instancia de Revisión se reunirá, por lo menos, una vez a la semana. La Reunión será Convocada mínimo con 24 horas de antelación por el Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y se decidirá cada caso por mayoría simple, el 50% más uno (1) de los presentes.

El procedimiento tendrá las siguientes etapas y responsables:

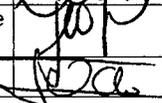
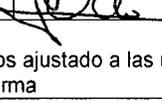
Etapa	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PERIODICIDAD	REGISTRO
1	Solicitar a cada EAPB la base de datos con los casos que hayan recibido una respuesta negativa de su parte, e insistan en su desacuerdo. Las variables de la base son: nombres y apellidos, documento de identificación, fecha de nacimiento, dirección, teléfonos y correo electrónico.	Gerente del COVID-19, Gobernación de Antioquia	Primer día hábil de cada semana	Correo electrónico
2	Revisar y verificar la información de cada caso reportado por las EAPB y enviarlo al Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Gerente del COVID-19, Gobernación de Antioquia	Primer día hábil de cada semana	Correo electrónico y Planilla de seguimiento
3	Convocar a los integrantes de la Instancia de Revisión con 24 horas de antelación. En la convocatoria se deberá anexar la información de cada caso reportado por las EAPB	Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Una vez se tenga la información de los casos reportados. Nota: La Instancia de Revisión se deberá reunir mínimo una vez cada semana	Correo electrónico
4	Reunirse de acuerdo a la convocatoria y Decidir sobre cada caso, con base en los criterios de priorización establecidos por el Decreto 109 del 2021 y en los principios de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y	Instancia de Revisión en sesión (presente 3 o más de sus miembros) Decidirá por mayoría simple, el 50% más uno (1) de los presentes.	Mínimo una vez por semana, según convocatoria	Acta de reunión

	distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad e igualdad.			
5	Notificar las decisiones adoptadas a cada usuario inconforme y a las EAPB	El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión en la cual se adoptó la decisión	Correo electrónico
6	Reportar una vez a la semana a las EAPB y al Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, las decisiones tomadas frente a los casos revisados; o Informar si no recibió ninguna reclamación.	El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Una vez a la semana	Correo electrónico

Artículo 3o. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa, Profesional Universitario UdeA		
Proyectó:	Leopoldo Giraldo, Gerente del COVID-19, Gobernación de Antioquia.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda J, Director de Asuntos Legales -SSSA		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma